

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, diciembre seis (06) de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el Sistema Justicia XXI se observa que el proceso de la referencia fue repartido por primera vez, en 2ª instancia, al Despacho No. 003, donde el titular, es el Magistrado Dr. **HECTOR ENRIQUE REY MORENO**, el **14 de junio de 2016**, para resolver un recurso de apelación contra el auto del 05 de mayo de 2016, proferido por el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, en el que se negó el decreto de una prueba pericial solicitada.

El **25 de octubre de 2016**, y por segunda vez, fue repartido el recurso de alzada interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 30 de agosto de 2016, por el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, correspondiéndole a este Despacho, siendo la segunda ocasión que este proceso llega a esta Corporación; por tal motivo, se remitió mediante auto fechado **21 de noviembre de 2016** al Despacho No. 003, donde el titular, es el Magistrado Dr. **HECTOR ENRIQUE REY MORENO**, por cuanto a ese Despacho le correspondió inicialmente el conocimiento del proceso por apelación del auto que niega una prueba .

Debido a lo anterior y concordante a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA06-3501 del 6 de julio de 2006, el cual dispuso en su artículo 8 "COMPENSACIONES EN EL REPARTO" lo siguiente:

ARTÍCULO OCTAVO.- COMPENSACIONES EN EL REPARTO. *En todos los casos de que trata el presente artículo, el servidor judicial diligenciará los formatos respectivos según el modelo que se anexa al presente Acuerdo y que hacen parte del mismo, con indicación del nombre de las partes, los números únicos de radicación, grupo, fecha y secuencia de reparto y los remitirá de manera inmediata a la dependencia encargada del reparto, o a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente, para el caso previsto en el numeral sexto, donde se efectuarán, con los repartos subsiguientes, las compensaciones a que haya lugar.*
 "(.....)

8.5. POR ADJUDICACIÓN: **Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las demás ocasiones en que deba volver al superior funcional, el negocio corresponderá quién se le repartió inicialmente. En tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomará la información correspondiente para hacer las compensaciones del caso.(.....)**

Conforme a lo anterior, el trámite del recurso de apelación contra el auto del 05 de mayo de 2016, proferido por el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, en el que se negó el decreto de una prueba pericial, que fue repartido inicialmente al **Despacho No. 003**, donde el titular, es el Magistrado Dr. **HECTOR ENRIQUE REY MORENO**, el 10 de junio de 2016 (fl. 27 acta de reparto), debe volver a ese Despacho para que junto con la apelación de sentencia, que ya se encuentra en trámite en ese Despacho, sean resueltas.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: Por Secretaría remítase el presente expediente al Despacho **No. 003** del Magistrado Doctor **HECTOR ENRIQUE REY MORENO**, para que se continúen las diligencias de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8.5 del artículo 8 del Acuerdo No. PSAA06-3501 de 2006.

SEGUNDO: Se ordena al Secretario de la Corporación envíe el formato de compensación para efectuar la correspondiente compensación de reparto.

TERCERO: Se ordena a Secretaría oficiar al Jefe de la **OFICINA JUDICIAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.5 del artículo 8 del Acuerdo No. PSAA06-3501 del 6 de julio de 2006 "**COMPENSACIONES EN EL REPARTO**".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-



TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada